



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO ADOPTADOS EL 08-10-2025

Primera División de Fútbol Femenino - 1 - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:6 (05-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Roldan Blanco, Claudia "ROLDAN" (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa)
AGOTE AGUIRRE, DANIELA "AGOTE" (Athletic Club)
Baños Indakoetxea, Leire "BAÑOS" (Athletic Club)
DA SILVA ROSA, LUANY VITORIA (Club Atlético de Madrid SAD)
Cubedo Pitarch, Cristina (FC Levante LP Badalona)
BROWNE, PHOENETIA MAIYA LUREEN (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD)
Velazquez Jurico, Ana "VELAZQUEZ" (Alhama Club de Fútbol)
Gestera Aramburu, Marta (Alhama Club de Fútbol)
Cebolla Contamina, Natalia "CEBOLLA" (Dux Logroño)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Aparicio Gili, Arola (Real Sociedad de Fútbol SAD)
Vicente Moraza, Ainhoa (Real Sociedad de Fútbol SAD)
Ramos Alvarez, Natalia "RAMOS" (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa)

Por perder deliberadamente el tiempo

Nanclares Romero, Adriana (Athletic Club)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Ouzraoui Diki, Sakina (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa)
Gramaglia, Paulina (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa)
Valero Elia, Maite "VALERO" (Athletic Club)
Ortega Ruiz, Sara "ORTEGA" (Athletic Club)
DEL CASTILLO BEVIDE, ATHENEA "ATE" (Real Madrid C.F.)
Llompарт Pons, Maria "LLOMPART" (FC Levante LP Badalona)
CASTIÑEYRAS LOPEZ, CARLA "CASTIÑEYRAS" (Alhama Club de Fútbol)
Vazquez Brandon, Elena "VAZQUEZ" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD)
Martinez Del Campo, Laura "MARTINEZ" (Dux Logroño)
VELASCO HEIM, ALMA "ALMA" (Levante U.D. S.A.D.)
Rivas Jaen, Marina "RIVAS" (Madrid C.F. Femenino)

2.- SUSPENSIÓN

CABEZAS VANEGAS, SINTIA VANESA (Levante U.D. S.A.D.)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
-------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II-CLUBES

UD Costa Adeje Tenerife Egatesa	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. (No presenta médico tras haber sido advertido previamente). (Artículo: 133)
FC Levante LP Badalona	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO ADOPTADOS EL 08-10-2025

obligaciones reglamentarias. (No presenta médico tras haber sido advertido previamente). (Artículo: 133)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ruiz Alvarez, Arturo (Real Sociedad de Fútbol SAD)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Alfaro Miñan, Manuel (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Sociedad de Fútbol SAD

Vistas las alegaciones remitidas por la REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD al acta arbitral correspondiente al encuentro disputado el día 4 de octubre de 2025 entre los equipos REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD y UD COSTA ADEJE TENERIFE EGATESA, de la competición Liga F, y los documentos anejos, este Comité de Disciplina de Primera División de Fútbol Femenino considera lo siguiente:

PRIMERO.- Que, conforme al contenido del acta arbitral, se reflejaron determinados hechos que dieron lugar a la apertura del presente expediente disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 c) del Código Disciplinario de la RFEF.

SEGUNDO.- Que el club REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD presentó en fecha 6 de octubre de 2025 escrito de alegaciones frente a lo consignado en el acta, solicitando la revisión de los hechos por entender que se había producido un error material manifiesto relativo a la incorrecta identificación de la jugadora amonestada D^a. AROLA APARICIO GILI, que no participó en el encuentro. El alegante, además, apunta una confusión de licencias como posible origen de tal error, dado que, el dorsal que el acta atribuye a la jugadora anteriormente referenciada, en realidad, no es el suyo.

TERCERO.- Que, con posterioridad, la árbitra del encuentro, en uso de la facultad reconocida en el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF, procedió a rectificar el acta arbitral, reconociendo expresamente la existencia de un error material manifiesto en la redacción de la misma, corrigiendo el extremo que motivaba la apertura del expediente.

CUARTO.- Que, como consecuencia de dicha rectificación, ha desaparecido la base fáctica sobre la que se sustentaba el presente procedimiento, determinando la carencia sobrevenida del objeto del expediente disciplinario.

QUINTO.- Que, en consecuencia, no procede emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo de las alegaciones formuladas al no subsistir los hechos que las motivaron.

En virtud de lo expuesto, este Comité adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**

I.- Declarar la carencia sobrevenida del objeto del presente expediente disciplinario, como consecuencia de la rectificación del acta arbitral, por error material manifiesto, efectuada por la árbitra del encuentro.

II.- Acordar, en consecuencia, la terminación del expediente disciplinario sin pronunciamiento sobre el fondo de las alegaciones formuladas.

Granada C.F. SAD

Visto el apartado del acta arbitral, en el que se indica que "GRANADA CF: - No presenta médico.". Se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera División de Fútbol Femenino, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta al GRANADA CF que exteeme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

Levante U.D. S.A.D.

Visto el apartado del acta arbitral, en el que se indica que "LEVANTE UD: no presenta licencia de médico.". Se recuerda la obligación que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO ADOPTADOS EL 08-10-2025

viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera División de Fútbol Femenino, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta al LEVANTE UD que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.